Año de 1884. Viernes 19 de Diciembre. Núm. 153

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Orden público.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de Francisco Rojo, natural de Valdestillas, de oficio quinquillero, poniéndolo inmediatamente en mi conocimiento para los fines consiguientes.

Segovia 18 de Diciembre de 1884.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrera y Mateos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Iltmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, interesa á este Gobierno la busca y captura de los fugados, el dia 15 del actual, de la carcel de Langa, que iban conducidos al correccional de Burgos, Julian Gonzalez Manna, Domingo Falcon Torrecilla y Dámaso Perez y Perez, cuyas señas se expresan á continuacion:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sugetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion.

Segovia 18 de Diciembre de 1884.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrera y Mateos.

Señas de Julian Gonzalez Manna.

Edad 24 años, pantalon y chaqueta de paño pardo, alpargatas abiertas, con calcetines azules.

Idem de Domingo Falcon Torrecilla.

De 22 años de edad, pantalon de pana y chaqueta color ceniza, alpargatas cerradas del mismo color.

Idem de Dámaso Perez y Perez.

Pantalon azul claro, dos chaquetas puestas, una de paño color ceniza, debajo de otra de pana negra, alpargatas abiertas, todos llevan boina negra y mantas de presidiarios, van afeitados.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 2.º—Correos.

Por virtud de lo dispuesto en la Real órden de 18 del actual, se saca á pública subasta la conduccion del correo diario entre la oficina del ramo de Avila y la de Villacastin, en esta provincia, bajo las condiciones del pliego que á continuacion se insertan.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Administradores del ramo el dia treinta y uno del corriente á la una de la tarde y en el salon de sesiones de este Gobierno.

El tipo máximo para el remate será el de dos mil quinientas pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de doscientas cincuenta pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, como depósito necesario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á practicar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada previa presentacion de documentos que lo acrediten.

Los pliegos con la proposicion han de quedar precisamente en poder del Presidente media hora ántes á la fijada para dar principio á la subasta, y una vez entregados no se podrán retirar.

Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la forma siguiente:

D. F. F. de T.... natural de.... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario (á caballo ó en carruaje) desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 19 de Diciembre de 1884.

El Gobernador interino,
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Avila y la de Villacastin, de dicha provincia y la de Segovia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas, 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo, y de diez si es en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Segovia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de

aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1884.—El Director general interino, A. Bosch.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Rentas Estancadas.—Timbre del Estado.

CANGE.

En cumplimiento á lo mandado por la Direccion general del ramo en órden circular de 6 del actual, el dia 31 del mismo se retiran de la circulacion los efectos timbrados siguientes:

Papel timbrado.—Idem oficio Tribunales.—Idem venta pública.—Idem pagarés de Bienes Nacionales.—Idem de pagos al Estado.—Timbres móviles de las doce clases.—Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.—Las existencias de los mencionados efectos que resultan en poder de corporaciones y particulares, le serán cangeados por otros de la misma clase que los que presenten, sin que en ningun caso pueda verificarse por otros distintos, teniendo para ello presente las prevenciones siguientes:

1.ª El cambio se efectuará por lo que hace á esta Capital en el Estanco de la Plaza Mayor, á cargo de D. Angel Mangas, todos los dia de sol á sol, incluso los festivos desde 1.° de Enero próximo al 31 del mismo, sin que por ningun concepto pueda prorrogarse este plazo, en las cabezas de partido, en los Estancos afectos á las Administraciones Subalternas y en los demás pueblos de la provincia, en el que designe el Administrador del partido.

2.ª Se admitirán al cange dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulacion, excepto el oficio de Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion ó que por su escesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno y otro caso el Administrador de Contribuciones y Rentas podrá valerse de grabadores ó péritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que corresponda á los tribunales de justicia.

3.ª Para el cange de todos los efectos timbrados y con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los que se presenten, es requisito indispensable la exhibicion de la cédula personal, cuyo numero, clase, fecha y punto de su expedicion, habrá de estamparse con la firma y rúbrica del interesado que los presente, en la primera hoja de cada pliego y parte más alta posible de la izquierda; así como tambien el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto la firma y nombre del encargado de la misma.

4.ª Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma, debiendo presentarlos pegados en medios pliegos de papel y llenarse los mismos requisitos que para los demás efectos.

5.ª En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la fábrica del ramo, algunos de los efectos cangeados, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterlo á la accion de los Tribunales. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que hiciera la presentacion se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello ó en su defecto su firma y rúbrica, segun se previene contra el Administrador de Rentas ó Guardaalmacen segun corresponda.

6.ª El sobrante que resulte existente en 31 del actual en los estancos situados fuera de los puntos donde dependen les serán canjeados en los cinco primeros dias del mes de Enero, á los que se surten de los almacenes de esta Capital y á los abscritos á cada subalterna en los que previamente señalen los Administradores respectivos. Los estanqueros de la capital y los de poblaciones en que estén situadas las Subalternas referidas, deberán efectuar el cange precisamente el dia 1.° del expresado mes.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, corporaciones ó funcionarios, los cuales devolverán el sobrante á la Administracion de Contribuciones y Rentas con las formalidades que establece el art. 35 de la Instruccion de 16 de Noviembre de 1881.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que sirva de norma á las personas á quienes afecten las anteriores disposiciones.

Segovia 18 de Diciembre de 1884.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que el 20 del actual se satisfaga la mensualidad corriente á todas las clases, y que desde el mismo dia hasta el 30 esté abierto el pago de la propia mensualidad para las pasivas.

Segovia 17 de Diciembre de 1884.—El Tesorero, Manuel Entero.

Distrito militar de Castilla la Nueva.

Seccion de Intervencion.

Cuadro de las cantidades á que asciende el 5 por 100 que debe constituir la garantía para tomar parte en la subasta anunciada para el dia 22 del corriente mes.

FACTORIAS.	ACEITE. Pesets. Cénts.	CARBON. Pesets. Cénts.	ESPARTO. Pesets. Cénts.	PAJA. Pesets. Cénts.	TOTAL. Pesets. Cénts.
Guadalajara	1998'20	2155'79	964'08		5118'07
Segovia	2961'63	3410'55		483'60	6355'78
Aranjuez	2873'70	3572'04	2056'74		8502'48
Vicálvaro	1816'92	2376'54	1218'49		5411'95
El Pardo	1390'50	2719'20	1158'30		5268
Totales	11.040'95	14.234'12	5397'61	483'60	31.156'28

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—El Jefe Interventor, F. R. de la Peña.

Intendencia de Castilla la Nueva.

Seccion de Intervencion.

Pliego de precios límites para la subasta que debe celebrarse el dia 22 del corriente mes para contratar el aceite, carbon y artículos de relleno necesario para el servicio de las Factorías que á continuacion se expresan:

FACTORIAS.	Aceite. Hectólitro. Pesets. Cénts.	Carbon. Quints. méts. Pesets. Cénts.	Esparto. Quints. méts. Pesets. Cénts.	Paja. Quints. méts. Pesets. Cénts.
Guadalajara	99'91	13'39	12'36	
Segovia	109'69	12'87		3'90
Aranjuez	95'79	12'36	14'62	
Vicálvaro	100'94	13'13	13'39	
El Pardo	92'70	12'36	12'87	

Madrid 15 de Diciembre de 1884.—El Jefe Interventor, F. R. de la Peña.—Aprobado: El Interventor, Vicente Rodriguez.

Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.

No habiéndose hecho la publicacion en los *Boletines Oficiales* de las provincias con la anticipacion marcada en el artículo 14 del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 del anuncio para la subasta que habia de celebrarse el dia 22 del actual para la contratacion del aceite, carbon y artículos de relleno de las Factorías de Utensilios del Distrito, se hace saber por medio del presente anuncio que las expresadas subastas tendrán lugar el dia 29 del corriente á las dos de su tarde en las propias condiciones marcadas en la convocatoria fechada en 6 del actual.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—Vicente Rodriguez.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiéndose hecho la publicacion en los *Boletines Oficiales* de las provincias con la antelacion marcada en el art. 14 del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, del anuncio para la subasta que habrá de celebrarse en 23 del actual para la contratacion de harinas, trigo, cebada y paja en las Factorías, de Subsistencias de este Distrito, se hace saber por medio del presente que las expresadas subastas tendrán lugar el dia 30 del corriente, á las dos de la tarde en las propias condiciones marcadas en el anuncio del 6 del actual.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—Vicente Rodriguez.

IMPRENTA PROVINCIAL.